

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 13584

Ref. Expediente N° NC2017/0006628

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 2310 del 19 de marzo de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada “PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE DOS LÍQUIDOS NO MISCIBLES PERMANEZCAN MEZCLADOS DURANTE EL TRATAMIENTO DE REFINACIÓN DE LA CARGA TOTAL DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO AL UTILIZAR SOLUCIONES BÁSICAS O ÁCIDAS”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 15483 del 20 de diciembre de 2018, efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de marzo de 2019, con el número NC2019/0002631, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante, señor Pedro Joaquín Gómez Pedraza, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los siguientes argumentos:

Señala el recurrente: “El día primero de agosto de 2017 fue radicado en la Superintendencia de Industria y Comercio la solicitud de patente de invención titulada: Procedimiento para evitar que dos líquidos no miscibles permanezcan mezclados durante el tratamiento de refinación de la carga total de gases licuados del petróleo al utilizar soluciones básicas o ácidas. Número de radicado NC2017/0006628.

Después de haber realizado el examen de fondo a la solicitud de patente NC2017/0006628 por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio se recibe el día 19 de diciembre de 2018 mediante oficio número 15483 objeciones a la solicitud. Plazo para la respuesta marzo 18 de 2019.

La respuesta al requerimiento fue radicada en forma física en la Superintendencia de Industria y Comercio sede Cartagena dependencia 2020 el día 8 de febrero de 2019 siendo las 10:48:15, dentro del tiempo estipulado por ustedes.

Se hizo seguimiento de los diecisiete folios radicados en dicha dependencia, el día 8 de marzo de 2019 en la Superintendencia de Industria y Comercio sede Cartagena y se confirmó por parte del funcionario encargado en esa dependencia, que los documentos se encontraban diligenciados correctamente en las páginas de la Superintendencia de Industria y Comercio.



Ref. Expediente N° NC2017/0006628

Se anexa constancia copia radicación de respuesta al requerimiento del Oficio N° 15483”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Antecedentes administrativos.

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una nueva revisión de las actuaciones surtidas en este trámite, encontrándose que con fecha 30 de junio de 2017 se presentó solicitud de patente para la invención titulada “PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE DOS LÍQUIDOS NO MISCIBLES PERMANEZCAN MEZCLADOS DURANTE EL TRATAMIENTO DE REFINACIÓN DE LA CARGA TOTAL DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO AL UTILIZAR SOLUCIONES BÁSICAS O ÁCIDAS”.

De igual manera encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 15483 notificado el 20 de diciembre de 2018, la Dirección de Nuevas Creaciones con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, requirió al solicitante para que se pronunciara sobre la falta de claridad de la descripción y falta de definición, sustento y concisión del capítulo reivindicatorio presentado, al igual que acerca de la falta de nivel inventivo de la reivindicación 1, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 30 y 18 de la referida norma comunitaria.

Finalmente se evidencia la radicación de un memorial de respuesta al requerimiento de fondo, con fecha 08 de febrero de 2019 bajo el N° NC2017/0006628, sin embargo, esta respuesta no fue advertida por la administración y como consecuencia de ello se negó la solicitud con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, como quedó consignado en la Resolución N° 2310 del 19 de marzo de 2019 que aquí se impugna.

3.2. Respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 15483 del 20 de diciembre de 2018.

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición, encuentra este Despacho que, tal como lo menciona el solicitante, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, mediante memorial de fecha 08 de febrero de 2019 radicado bajo el N° NC2017/0006628, presentó la respuesta formal al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 15483 del 20 de diciembre de 2018, respuesta que no fue advertida y valorada por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, en su debida oportunidad.

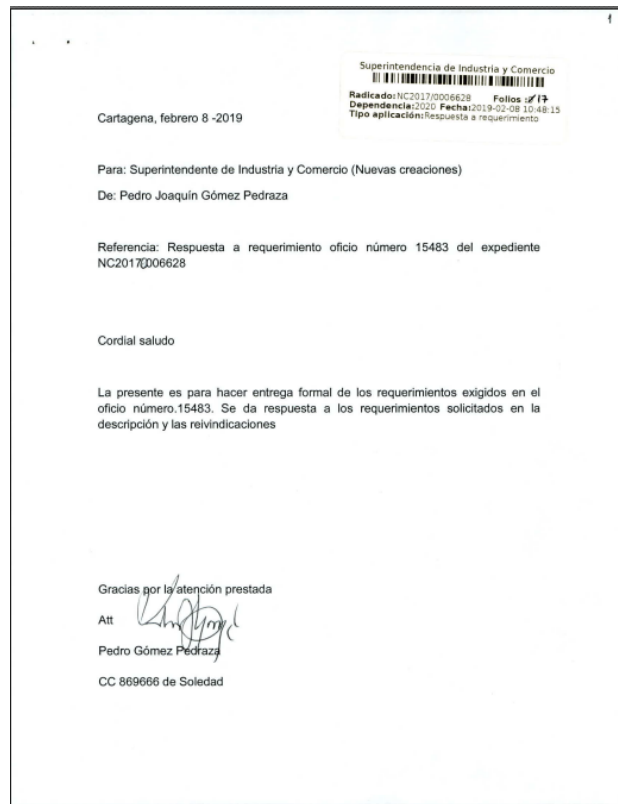
En efecto, una vez realizado el cómputo de términos se ha establecido que el solicitante tenía como plazo para atender el requerimiento de fondo, hasta el día 18 de marzo de 2019.

Como se evidencia al revisar la información que arroja la base de datos con que cuenta esta Superintendencia, la respuesta al requerimiento fue presentada dentro del plazo establecido, de tal suerte que le asiste la razón al solicitante al afirmar que: “...La respuesta al requerimiento fue radicada en forma física en la

Resolución N° 13584

Ref. Expediente N° NC2017/0006628

Superintendencia de Industria y Comercio sede Cartagena dependencia 2020 el día 8 de febrero de 2019 siendo las 10:48:15, dentro del tiempo estipulado por ustedes”, por lo que es procedente ajustar el trámite a derecho como corresponde.



Superintendencia de Industria y Comercio
Radicado: NC2017/0006628 Folios: 17
Dependencia: 2020 Fecha: 2019-02-08 10:48:15
Tipo aplicación: Respuesta a requerimiento

Cartagena, febrero 8 -2019

Para: Superintendente de Industria y Comercio (Nuevas creaciones)
De: Pedro Joaquín Gómez Pedraza

Referencia: Respuesta a requerimiento oficio número 15483 del expediente NC2017/0006628

Cordial saludo

La presente es para hacer entrega formal de los requerimientos exigidos en el oficio número.15483. Se da respuesta a los requerimientos solicitados en la descripción y las reivindicaciones

Gracias por la atención prestada

Att 
Pedro Gómez Pedraza
CC 869666 de Soledad

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, resulta procedente revocar en su totalidad la decisión contenida en la Resolución N° 2310 del 19 de marzo de 2019, por medio de la cual se denegó la patente de invención de la referencia, en consecuencia se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 2310 del 19 de marzo de 2019, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada “PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE DOS LÍQUIDOS NO MISCIBLES PERMANEZCAN MEZCLADOS DURANTE EL TRATAMIENTO DE REFINACIÓN DE LA CARGA TOTAL DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO AL UTILIZAR SOLUCIONES BÁSICAS O ÁCIDAS”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, en este caso, efectuar el examen de patentabilidad de la solicitud teniendo en cuenta el escrito radicado el 08 de febrero de 2019 bajo el N° ° NC2017/0006628, como respuesta

Resolución N° 13584

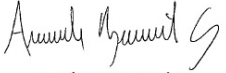
Ref. Expediente N° NC2017/0006628

al requerimiento de fondo efectuado por la Entidad mediante Oficio N° 15483 notificado el 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante Pedro Joaquín Gómez Pedraza, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4 de abril de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.04.06
09:02:14 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.